



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-07-2

A : Instituciones Financieras Otorgantes de Créditos o
Financiamientos Cubiertos por el Reglamento Número
5722

DE : Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado

FECHA : 22 de mayo de 2007

ASUNTO : Método Aceptable para el Cómputo de Interés Simple

SECCIÓN I - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada (en adelante, "Ley Núm. 4"), conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" y del Reglamento Número 5722 de 21 de noviembre de 1997 (en adelante, "Reglamento Núm. 5722"), "Para Disponer sobre las Tasas de Interés y otros Cargos que Podrán Cobrarse o Exigirse en Determinadas Clases de Préstamos u Obligaciones".

SECCIÓN II - PROPÓSITO

Esta Carta Circular se emite con el propósito de derogar la Carta Circular Número 26-A-5-92, debido a que la misma fue emitida al amparo del Reglamento Número 4641 titulado "Para Fijar las Tasas Máximas de Interés y Otros Cargos que Podrían Cobrarse o Exigirse a Determinadas Clases de Préstamos u Obligaciones", comúnmente conocido como "Reglamento 26-A", que fue derogado por el Reglamento Núm. 5722. Esta Carta Circular vierte la interpretación oficial de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, "la OCIF") sobre el método de cómputo del interés simple aceptable en los préstamos a los cuales les aplica el Reglamento Núm. 5722, "Para Disponer sobre las Tasas de Interés y otros Cargos que Podrán Cobrarse o Exigirse en Determinadas Clases de Préstamos u Obligaciones".

SECCIÓN III – NORMA

La Ley Núm. 4 y el Reglamento Núm. 5722, confieren facultad a la OCIF para emitir las interpretaciones que estime pertinentes del referido Reglamento. Han surgido diferentes interpretaciones en las instituciones financieras sobre el cómputo de intereses utilizando el método de interés simple en los préstamos a los cuales le es aplicable este Reglamento.

La OCIF aclara que el método de cómputo del interés simple aceptable será aquel donde los intereses se computan sobre el balance adeudado. El interés se podrá acumular en una base diaria basado en el balance del principal para cada día ($1/360$ ó $1/365$ del por ciento del interés anual del préstamo). El período de pago o intervalo entre un pago y otro será uniforme. Un mes se medirá desde una fecha dada hasta la misma fecha del próximo mes. Los pagos mensuales serán también uniformes con excepción del último, que podrá variar dependiendo del hábito de pago del cliente.

Los pagos se aplicarán a principal e intereses dependiendo de la fecha en que se reciban. Al recibirse el pago mensual, según acordado en el plan de pagos, se cobran los intereses acumulados aplicando la tasa de interés pactada al balance decreciente que corresponda y la diferencia se aplica al principal. Si el cliente paga en las fechas acordadas no deberán ocurrir variaciones en el total de intereses a pagar informados al principio del préstamo.

En ocasiones algunos clientes pagan después de la fecha acordada, por lo cual se podrá cobrar los intereses hasta la fecha en que recibe el pago. En este caso el cliente pagará más intereses. Si paga después del período de gracia se puede cobrar los cargos por mora correspondientes. Si el próximo pago lo realiza antes de la fecha acordada se cobrará intereses hasta esa fecha, lo cual implica que pagará menos intereses por ese período.

El cliente podrá abonar en cualquier momento una cantidad mayor al pago acordado con lo cual pagará menos intereses al reducir el balance del principal adeudado. De igual manera podrá hacer pagos antes de su vencimiento para reducir los intereses a pagar. A los fines de cobrar penalidad por pago adelantado, si así fue pactado, se entenderá que hay pago por adelantado cuando dicho acto resulta en el saldo total de la deuda mediante un pago global antes de la fecha pactada.

En resumen, los intereses se podrán cobrar basados en los días transcurridos entre un pago y otro. Bajo este concepto el cliente pagará más o menos intereses dependiendo de sus hábitos de pago.

En los préstamos hipotecarios se continuará utilizando el método vigente en la industria.

SECCIÓN IV – DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Número 26-A-5-92 de 28 de diciembre de 1992.

SECCIÓN V – VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.

Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado